

ACTA NÚMERO SETENTA Y CINCO: Sesión Ordinaria celebrada en el salón de Usos Múltiples del Centro Municipal de Prevención de la Violencia, a las nueve horas, del día diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, presidida por el señor Ezequiel Milla Guerra, Alcalde Municipal; con la asistencia de los señores: Salvador Antonio Ahues Espinoza, Síndico Municipal; Ricardo Antonio Viera Flores, Primer Regidor propietario; José de la Cruz García, Segundo Regidor propietario; Marlon Esteban Guandique, Tercer Regidor; Leydy Patricia González Reyes, Cuarta Regidora propietaria; Mario Antonio Osorto Vides, Quinto Regidor propietario; Edwin Ramón Martínez Chávez, Sexto Regidor propietario; Diomedes Castro Salmerón, Séptimo Regidor propietario; Ruth Yaneth Flores Amaya de Macay, Octava Regidora propietaria; Olga Margarita Flores Lemus, Primera Regidora Suplente; Edith Verónica Avelar Ramírez, Tercera Regidora Suplente; Heber Humberto Bonilla García, Cuarto Regidor Suplente; y Licenciada: Emperatriz Marily Alas Melgar, Secretaria Municipal. Establecido el Quórum y declarada abierta la sesión por el señor Alcalde, quien pidió se diera lectura al acta anterior la cual fue aprobada en todos sus puntos, y sin ninguna observación por parte de los miembros del Concejo, por lo que se procedió a la discusión de los puntos de agenda de los cuales se aprobó los siguientes: **Por unanimidad, se acordó:**

ACUERDO NÚMERO UNO: Considerando que el Municipio de La Unión, ha sido beneficiado para ejecutar en conjunto con el FISDL, el proyecto de Emprendimiento solidario bajo el Plan El Salvador Seguro; en uso de sus facultades legales, este Concejo **ACUERDA: 1)** Celebrar convenio con el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, FISDL, para la ejecución del proyecto EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO, BAJO EL PLAN EL SALVADOR SEGURO; en consecuencia se autoriza al Alcalde municipal a celebrar el referido convenio. **2)** Nombrar como referente para el referido proyecto al señor Ricardo Antonio Viera Flores, Primer Regidor propietario, quien además será el administrador de los contratos celebrados en el marco del proyecto. **3)** S autoriza al Tesorero Municipal para que apertura cuentas bancarias para la administración de los fondos correspondientes al proyecto, en el marco del referido convenio; las cuentas serán las siguientes: una cuenta de ahorro que será la cuenta madre donde serán depositados los fondos para el proyecto y dos cuentas corrientes, una para depositar los fondos que serán utilizados para asistencia técnica y otra para depositar los fondos para transferencia en especie, los nombres de cada una de las cuentas, serán los estipulados en el convenio marco, en dichas cuentas serán refrendarios los siguientes miembros del Concejo: José de la Cruz García, Segundo Regidor propietario, Leydy Patricia González Reyes, Cuarta Regidora propietaria y como tesorero municipal el señor José Dimas Valle Flores. **COMUNIQUESE. Por unanimidad se acordó: ACUERDO**

NUMERO DOS: En uso de sus facultades Constitucionales y Municipales, este Concejo **ACUERDA:** 1) Contratar como Coordinador del Centro de Alcance del Cantón Agua Escondida a Pedro Antonio Rodríguez Bustillo; por un periodo que comprende del 27 de Marzo al 30 de junio de 2017, quien devengara en concepto de salario la cantidad de TRESCIETOS DIEZ 00/100 DOLARES (\$310.00). 2) Se autoriza al Alcalde Municipal celebrar el contrato correspondiente. 3) Se autoriza al Tesorero Municipal, hacer las correspondientes erogaciones. COMUNIQUESE. **Por unanimidad se acordó: ACUERDO NUMERO TRES:** Considerando que se ha recibido solicitud por parte de MEYBELIN MICHELLE FERNANDEZ VENTURA, para la celebración de contrato de arrendamiento de un local comercial en el parque de la familia, en uso de sus facultades este Concejo **ACUERDA:** celebrar contrato de arrendamiento con MEYBELIN MICHELLE FERNANDEZ VENTURA, sobre el local número nueve, del parque de la familia, con un canon de arrendamiento de QUINIENOS DOLARES MENSUALES, para un plazo de una año, contado a partir de la fecha de la firma del contrato; en consecuencia se autoriza al Alcalde Municipal a celebrar el correspondiente contrato .COMUNIQUESE. **Por unanimidad se acordó: ACUERDO NUMERO CUATRO:** Vista la solicitud presentada por la Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón Agua Caliente, de este Municipio, mediante el cual solicita el apoyo de esta Municipalidad en el sentido de proporcionarles 40 pliegos de láminas canaladas de tres yardas, calibre 28 milímetros, en uso de sus facultades legales, este Concejo **ACUERDA:** 1) Cooperar con por la Asociación de desarrollo Comunal de Agua Caliente, en el sentido de proporcionarles 40 pliegos de láminas canaladas de tres yardas, calibre 28 milímetros; en consecuencia se autoriza a la UACI, a realizar el proceso de Ley correspondiente para adquirir dichos bienes. 2) Se autoriza al tesorero municipal a hacer la erogación correspondiente para el pago de los referidos bienes. COMUNIQUESE. Con siete votos a favor y tres abstenciones hechas por Mario Antonio Osorto Vides, Quinto Regidor propietario; Edwin Ramón Martínez Chávez, Sexto Regidor propietario y Ruth Yaneth Flores Amaya de Macay, Octava Regidora propietaria, se acordó: **PUNTO NUMERO CINCO:** En vista de haberse recibido escrito de recurso de revisión para ante el Concejo Municipal, este, emite la siguiente resolución:

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA UNION, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las diez horas del día 17 de marzo de dos mil diecisiete.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

I) La presente resolución corresponde a la solicitud de AUTORIZACIÓN para ante este Concejo, para el funcionamiento del negocio denominado BAR Y RESTAURANTE, ROCKY KOLA, en Calle General Menéndez, Barrio Concepción, La Unión, promovida por la señora DIRMA ISABEL REYES, por medio de su apoderada, Licenciada FLOR DE MARIA VILLEGAS VENTURA, ambas de generales ya conocidas.

En este Concejo Municipal, la solicitud en mención ha sido recibida el día 25 de enero 2017. El Concejo Municipal con fecha trece de febrero, celebró Sesión Extraordinaria, en la que emitió el acuerdo número doce, del acta número setenta y dos, en el que decidió: 1) NO CONCEDER autorización para el funcionamiento del negocio denominado BAR Y RESTAURANTE, ROCKY KOLA, en Calle General Menéndez, Barrio Concepción, La Unión. 2) Instruir al jefe de la UATM, para que realice las diligencias pertinentes a efecto de cerrar dicho negocio, 3) dejar inédito el derecho a la solicitante, para que presente a este Concejo nueva solicitud, siempre y cuando la ubicación del negocio sea en un lugar que cumpla con las condiciones para el funcionamiento del mismo. Argumentando dicha decisión en los dispuesto en los Artículos 4 numeral 14 del Código Municipal, 30 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas y 114 de la Ordenanza sobre Medio Ambiente del Municipio de La Unión.

Inconforme con esa decisión, la Licenciada Flor de María Villegas Ventura, en la calidad con la que actúa, interpuso recurso de revisión (no obstante el noma del escrito con lo expuesto en el contenido del mismo no son coherentes, ya que el noma dice ""Recurso de Revocatoria"", y de la simple lectura del escrito se colige por lógica natural, que, la pretensión de la recurrente es interponer recurso de revisión), para ante este Concejo.

II) ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO

Para el análisis del recurso presentado, es necesario que el mismo, cumpla los requisitos establecidos en la ley para su planteamiento. Tales requisitos se encuentran en El Código Municipal en su Art. 135 el que indica que el recurso debe plantearse contra una decisión susceptible de ser impugnada por esa vía; que la persona que recurre esté legitimada, que se haga dentro del plazo de ley, y que se indique claramente el punto impugnado de la decisión.

Por lo que la Licenciada Flor de María Villegas Ventura, se encuentra legalmente acreditada para la interposición de este recurso.

Que el recurso que plantea la recurrente, no evidencia con claridad su pretensión ante la decisión del administrativo, pues no se proporciona en sí el "reclamo", ya que la referida profesional, manifiesta en el literal (a), (folio 1 frente), ""que con fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, su mandante recibió una notificación de la municipalidad sin firma de responsable, significa que como municipalidad oficialmente a la fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, la municipalidad ya tenía conocimiento de la existencia del negocio de su mandante sin haber existido el proceso establecido en el artículo 131 del Código Municipal, señalando además que el negocio de su mandante se abrió a mediados del mes de noviembre de 2016"" (...) (Folio 1 frente), en conclusión se `podría decir que no es AUTORIZACIÓN de funcionamiento del negocio, que estaba solicitando, pues dicho negocio, ya estaba funcionando.

También manifiesta, que su mandante, fue a la municipalidad el día veinticinco de enero de 2017 y presentó de nuevo la solicitud de permiso del negocio que es la forma F-01"" (...). (Folio 1 vuelto), pero en el expediente respectivo no existe la presentación de una primer solicitud. Por otra parte, se habla de una notificación de la municipalidad de fecha 23 de enero de 2017, manifestando en síntesis la recurrente, que dicha notificación es totalmente ilegal; en ese sentido no se indica de manera concreta la conducta o el acto que la recurrente pretende impugnar, es decir, que no pone de manifiesto la contradicción entre el acto que se recurre y el ordenamiento jurídico.

La recurrente no expresa, cual es el agravio que sufre su mandante ante la decisión del Concejo Municipal, y por el contrario la municipalidad en el acuerdo en referencia, una de sus decisiones, ordena que le deja inédito el derecho a la peticionaria, para que presente a este Concejo nueva solicitud, siempre y cuando la ubicación del negocio sea en un lugar que cumpla con las condiciones para el funcionamiento del mismo, es decir, que el negocio, comenzó a funcionar, sin seguir el procedimiento legal que corresponde; aquí cabe hacer una interrogante ¿ Quién es el que está violentando la norma? ¿Es el Concejo Municipal o la peticionaria?, la respuesta sería la peticionaria.

Las decisiones que contiene el acuerdo que hoy se recurre, se configura como una actuación administrativa que no constituye un acto administrativo impugnabile per sé, pues en realidad es la materialización o ejecución de la declaración de voluntad del Concejo Municipal, como respuesta a una solicitud previa, es decir de una actividad comercial que se pretende activar, no que ya está activada como es el caso que nos ocupa y que claramente lo expresa la Licenciada Villegas Ventura.

El Código Municipal, establece una serie de recursos que pueden ser interpuestos por los ciudadanos cuando consideren que una decisión del Concejo Municipal les afecte, en el caso específico del artículo 135 del referido cuerpo legal, consistente en que, a través del recurso administrativo de revisión, se habilita la posibilidad a todo ciudadano que se sienta afectado por un acuerdo del Concejo, por ende, esa afectación conlleva a solicitar que sea analizado y examinado a efecto de reconsiderarlo, pero este recurso no está previsto para cualquier tipo de decisión. Tal afirmación resulta, de la lectura de los artículos 135 y 136 del Código Municipal y, se constata que tales preceptos legales, deben interpretarse de manera integral con lo dispuesto en el TITULO X, DE LAS SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS y no de manera aislada o independiente, en dicho título se establecen las distintas infracciones en que pueda incurrir el administrado, las correspondientes sanciones, así como los procedimientos que debe ejecutar la administración al ejercer su potestad sancionatoria y los recursos que proceden contra dichas sanciones.

Sin embargo, en el recurso planteado, en ningún momento se invoca la existencia de los presupuestos antes mencionados, ni se especifica y determina, a partir de ello, el agravio causado por la decisión del Administrativo. Es decir, no se aportan argumentos que justifiquen por qué el Concejo Municipal, ha dado un sentido que no es el que se espera a la norma, o por qué no se aplicó la norma pertinente al supuesto fáctico planteado. No basta en la interposición del recurso, expresar presente este recurso, sino que es indispensable identificar los puntos impugnados de la decisión, es preciso fundamentar esos puntos, especificando las razones o motivos en que se funda precisamente, tal agravio.

Por lo antes señalado, es evidente que el recurso interpuesto por la licenciada Flor de María Villegas Ventura, no cumple los requisitos mínimos para ser admitido, ya que carece de fundamentación, que es

un requisito esencial, en orden a obtener un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, y por tanto debe declararse inadmisibile.

III) OTRAS CONSIDERACIONES

Es de hacer notar que de la lectura de las razones planteadas en el escrito presentado, se determina que la señora Dirma Isabel Reyes, presentó a esta municipalidad una solicitud de autorización, para apertura del negocio Bar y Restaurante ROCKY KOLA, el día 25 de enero de 2017, respecto de la cual este Concejo Municipal, el día 13 de febrero de 2017, resolvió no conceder dicha autorización, en ese sentido, se puede determinar que dicho acto, constituye un acto de ejecución, mediante el cual además de dársele respuesta a la petición que planteó la señora Dirma Isabel Reyes, se instruyó que se siguiera el procedimiento pertinente para el cierre del local, dejando abierta a la solicitante, la posibilidad de presentar nueva solicitud, para el funcionamiento de su negocio en otro lugar, de ahí, que esta Administración Municipal no ha impuesto sanción alguna, sino que, únicamente dio respuesta a una petición administrativa; consecuentemente el acto recurrido no es un acto sancionatorio, pronunciado en aplicación de esta potestad de la administración Municipal, sino que se trata de una concreta expresión de la facultad de aplicación de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, y que es resultado de una petición formulada por la administrada.

En consecuencia, si un administrado es destinatario en el contexto del Código Municipal, de un acto administrativo que no ha sido dictado en el ejercicio de la potestad municipal, contra dicho acto no existe recurso administrativo a interponer; en tal sentido, ese único acto tiene por agotada la vía administrativa, siendo susceptible de impugnación directa ante el Órgano Jurisdiccional competente.

Por tanto que el recurso de revisión interpuesto, contra la decisión del 13 de febrero de 2017, se configura como un recurso no reglado, pues se está utilizando un medio de impugnación que no está regulado expresamente para atacar el acto en particular.

IV) DECLARATORIA

De acuerdo a los anteriores planteamientos, este Concejo Municipal, determina que es inadmisibile la pretensión planteada para ante este Concejo.

De conformidad a lo antes expuesto y con base a los artículos 18 y 203 de la Constitución de la Republica, 1,2, 31 numeral 13 y 135 del Código Municipal, 29, 30 y 31 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, este Concejo RESUELVE:

Declárese inadmisibile el recurso de revisión interpuesto por la señora DIRMA ISABEL REYES, por medio de su apoderada, Licenciada FLOR DE MARIA VILLEGAS VENTURA, contra el acuerdo municipal número DOCE del acta número SETENTA Y DOS, emitido por este Concejo, en sesión de fecha 13 de febrero de 2017, mediante el que se acordó NO CONCEDER autorización para el funcionamiento del negocio denominado BAR Y RESTAURANTE, ROCKY KOLA, en Calle General Menéndez, Barrio Concepción, La Unión"" (...)

V) ACTOS DE COMUNICACIÓN

Esta providencia deberá notificarse de la siguiente manera: 1) a la licenciada Flor de María Villegas Ventura, apoderada de la señora Dirma Isabel Reyes, en sexta Avenida Norte, numero dos- uno, Barrio San Carlos, La Unión, La Unión. NOTIFIQUESE. PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES DEL CONCEJO MUJICIPAL. Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta, a las once horas y veinte minutos, de este mismo día, y para constancia ratificamos su contenido y firmamos.

Ezequiel Milla Guerra
Alcalde Municipal

Salvador Antonio Ahues Espinoza
Síndico Municipal

Ricardo Antonio Viera Flores
Primer Regidor

José de la Cruz García
Segundo Regidor

Marlon Esteban Guandique
Tercer Regidor

Leydy Patricia González Reyes
Cuarto Regidor

Mario Antonio Osorto Vides
Quinto Regidor

Edwin Ramón Martínez Chávez
Sexto Regidor

Diomedes Castro Salmerón
Séptimo Regidor

Ruth Yanet Flores Amaya de Macay
Octava Regidora

**Olga Margarita Flores Lemus
Primer Regidor Suplente**

**Edith Verónica Avelar Ramírez
Tercera Regidora Suplente**

**Heber Humberto Bonilla García
Cuarto Regidor Suplente**

**Licda. Emperatriz Marily Alas Melgar
Secretaria Municipal.**